

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024202000232 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento a los numerales 4 y 5 del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado i) se realizara el correspondiente juramento estimatorio; y ii) se diera cumplimiento a los numerales 1 – 10 del art. 226 del C. G. P. respecto del dictamen aportado, no obstante la togada pasó por alto dichos requerimientos en su escrito subsanatorio, pues no estimó razonadamente los valores que pretende por concepto de lucro cesante y daño emergente, pese a que refiere la existencia de los mismos. De igual manera no se aporta el cumplimiento de los requisitos de la norma precitada para tener en cuenta el dictamen allegado o para acreditar el cumplimiento de la inadmisión indicada. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|